

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°163/2024

Potosí, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA 1º DE ABRIL R.L – ÁREA MINERA: "MINA SANTA ANA ESQUIRI"**, compuesta de ocho (8) cuadrículas mineras, realizado, con la Comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 52/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra Técnico OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA 1º DE ABRIL R.L – ÁREA MINERA: "MINA SANTA ANA ESQUIRI"**, compuesta de ocho (8) cuadrículas mineras (**20271578230 – 20271078235 – 20271578235 – 20271078230 – 20271078240 – 20271078240 – 20271078225 - 20271078225**), establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la Comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

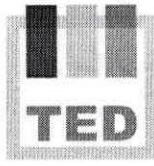
a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la Comunidad **SAYA MARCA**, previamente fue notificado para la PRIMERA REUNIÓN, con el plan de trabajo e informe social al Secretario General de dicha comunidad en fecha 08 de julio de 2024, mismo que notificó a sus bases comunales.

Que, durante la primera reunión de consulta previa se contó con debate y deliberación, se informó la comunidad sobre el plan de trabajo donde los comunarios expresaron sus dudas y propuestas respecto a los trabajos mineros y beneficios.

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA 1º DE ABRIL R.L.**, puesto que se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.

Que, sin embargo, no hubo buena fe por parte de la AJAM, porque el Informe social **AJAM-DFCCI/INFS/170/2021**, solo hace referencia a 33 afiliados activos y no hace referencia al total de afiliados y además no fue actualizado a la fecha de la realización de la consulta



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

previa, Durante la realización de la consulta previa el SIFDE adquirió la nómina actual de la comunidad que señala 37 afiliados. (*adjunta al presente informe*).

Que, además, el analista legal de la AJAM, no dio a conocer a la comunidad Saya Marca, los acuerdos que se plasmó en el "ACTA DE ACUERDO" mismo que no se entregó a la máxima autoridad de la comunidad quienes firmaron y sellaron dicho documento, lo cual, es falta a la buena fe con la que debe manejarse un proceso de consulta previa. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre: la AJAM, APM y la **COMUNIDAD SAYA MARCA**, (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO, y se acordaron beneficios para la comunidad como: señaló que se edificaran nuevos ambientes para en la escuela y dotaran material escolar, edificarán ambientes para la posta de salud como también dotarán insumos para la posta, para las vías de acceso, adecuaran, ensancharan los caminos, además señalaron que hay la posibilidad de crear nuevos caminos para llegar a la comunidad y al área minera.

Que, durante la toma de decisión en la primera reunión deliberativa el Secretario General de la comunidad Saya Marca, haciendo uso de sus normas y procedimientos propios, solicitó, "*levanten la mano si están de acuerdo con aprobar el plan de trabajo*" de los 22 presentes 19 levantaron la mano 3 pronunciaron que si están de acuerdo. La autoridad de la comunidad por todo lo observado señaló a una sola voz que el plan de trabajo se aprueba, en consecuencia, el plan de trabajo y desarrollo fue aprobado con el 50%+1 de los afiliados. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

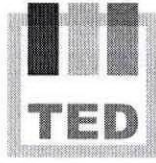
c) Informada.

Que, la reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD SAYA MARCA**.

Que, la AJAM Potosí, explicó los antecedentes del trámite minero solicitado por la COOPERATIVA MINERA 1º DE ABRIL R.L., que dentro de la solicitud requieren 8 cuadrículas denominadas "MINA SANTA ANA ESQUIRI", que recaen dentro la comunidad Saya Marca.

Que, para la socialización del plan de trabajo el Apoyo Técnico utilizó, papelógrafos y un mapa satelital impreso tamaño pliego. **Se detalló** (las obras o actividades) El Apoyo Técnico señaló:

- Que la otra área que está solicitando la cooperativa 1º de abril se denomina MINA SANTA ANA ESQUIRI, la cual se encuentra al norte de la comunidad de Saya Marca, que cada cuadrícula mide 500 por 500 metros por lado, la cual equivale a 250,000 Km², dando un total de 25 hectáreas que esa ubicado a 400metros de la comunidad.
- Que la cooperativa 1º de abril estaría solicitando el área denomina MINA SANTA ANA ESQUIRI, la cual se encuentra al norte de la comunidad de Saya Marca, que cada cuadrícula mide 500 por 500 metros por lado, la cual equivale a 250,000 Km², dando un total de 25 hectáreas que esa ubicado a 400metros de la comunidad.
- Señalando el mapa de ubicación indicó que el área se encuentra en el departamento de Potosí, provincia José María Linares, municipio Ckochas y comunidad Saya Marca en la cual se estaría peticionando 8 cuadrículas mineras.
- Que el plan de trabajo y desarrollo de la cooperativa minera 1º DE ABRIL del área solicitada MINA SANTA ANA ESQUIRI, está representada por el Sr. Freddy Oquendo Isla y 38 socios.

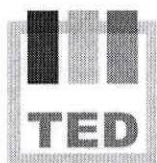


Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- Que la vía de acceso desde la ciudad de Potosí hasta el área solicitada es asfaltada y de tierra, que hace una distancia de 83. 5 kilómetros.
- Que el clima en el área minera es de frío a frígido y que en los lugares como ser vallecitos es templado.
- En cuanto a la infraestructura, se comprará un generador eléctrico y a futuro se arrastrará red eléctrica desde la comunidad Saya Marca hasta las cuadrículas mineras, recursos hídricos para la operación minera se obtendrá de un río que se encuentra cerca al área solicitada y para el consumo humano se trasladará desde la comunidad Saya Marca, el aprovisionamiento (combustible) será adquirirá desde la ciudad de Potosí, alimentos de Ckochas y Betanzos, los hijos de los trabajadores podrán asistir a la escuela de la comunidad Saya Marca, como también, podrán asistir al centro de salud de la localidad de Ckochas y la mano de obra será contratada de la comunidad de Saya Marca y comunidades aledañas.
- Que el tipo de mineral de acuerdo a los indicios que hizo la cooperativa indica que es complejo y que el de interés es el PLOMO acompañado de ZINC y PLATA e indicó que la potencia del recurso es de 0.80 m de ancho, largo 300 m y de profundidad 70 m, que todo multiplicado sería 16.800 m cúbicos y eso multiplicado por el peso específico del mineral estaría llegando a ser 48.720 toneladas brutas que se tiene en esa zona.
- En cuanto al tipo de explotación señaló que sería subterráneo con el método RAJOS y ACOPIO, que consiste de realizar de la parte más baja una corta veta para luego crear bloques con chimeneas cortas, puentes y así empezar a rajar y acopiar, para la carga se creará un buzón en la cual harán chorrear el mineral al carro metalero.
- Que se adquirirá la siguiente maquinaria: Maquinas de perforar, generador eléctrico, lámparas, picos, llaves de diferentes medidas, barrenos, puntas, combos, carretillas, positivos etc. Tema combustible aceite latas de filtros y personal calificado (carreros, encargado de mina perforista de mina carreros etc.) y otros como la contratación de servicios geológicos, que hace el total de operación mina es de 211.243 Bs y el plan de trabajo señala *211.243. 02 Bs*.
- Aclaró que no se realizará una planta de tratamiento o ingenio dentro de las cuadrículas que las latas serán llevadas a la ciudad de Potosí.
- En cuanto al cronograma indicó que se empezaría a ejecutar cuando se obtenga el contrato minero y dio lectura al cronograma el cual se encuentra plasmado en el plan de trabajo.

Que, no señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM no indicó que, si dentro del área minera se encuentra ojos de agua que puedan ser afectadas, solo mencionó que las personas que cuenten con chacras dentro del área o mueran ganados a causa de la actividad minera estas serán indemnizadas. Está información no puede ser obviada en un proceso de consulta previa, toda vez que la minería tiene efectos directos en la tierra y el territorio.

Que, el plan de trabajo y desarrollo no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo, el APM a través de su técnico de apoyo señaló, que se realizarían gestiones para contratar un profesional ambientalista para iniciar con el trámite de la LICENCIA AMBIENTAL en la cual indicará el lugar para la realización de 2 diques de cola una para agua y otra para la carga que ambos estarán impermeabilizados con geomembranas así evitarán la filtración a las quebradas o diferentes ríos que se encuentren cercanas al área minera, como también se



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

construirán botaderos de escombros, polvorines señalizaciones y demás. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

Que, las autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de su autoridad.

Que, durante la primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 22 comunarios (16 varones y 6 mujeres).

Durante la realización de la consulta previa se adquirió la nómina de afiliados en la comunidad la cual señala 37 afiliados (*adjunta en fojas 97- 98*), **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD SAYA MARCA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, la comisión de observación y acompañamiento no tuvo acceso al área (8 cuadrículas), tampoco se recurrió a materiales tecnológicos que permitan verificar el área en tiempo real, por tanto, no se puede determinar si existe o no trabajos mineros. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

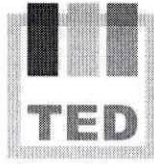
f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, la comunidad Saya Marca reconocen tres instancias de representación social y política: la sindical bajo la representación del sindicato agrario, el cual consta de 5 autoridades, siendo el cargo más importante el de **Secretario General**, el cual funge como máxima autoridad a nivel de la comunidad. La instancia política que se halla representada por el **Corregidor comunal** Igualmente, cuenta con un **consejo educativo** que apoya y gestiona las actividades de la unidad educativa Juana Azurduy de Padilla de Saya Marca, así como **comité de salud** (cuentan con un centro de salud comunal), asociación de mujeres y **Bartolinas**.

Por lo señalado, la AJAM respetó la forma de toma de decisiones de ambas comunidades pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II:

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se hizo la revisión de documentos y el acompañamiento, con la comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios **b) Concertación, d) Libre y f)Respeto a los procedimientos propios** y **NO** cumplió con los criterios **a) Buena fe, c) Informada y e) Previa**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado..



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".*

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".*

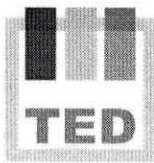
Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1°.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

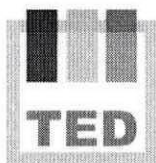
Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II.*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 52/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA 1° DE ABRIL R.L – ÁREA MINERA: "MINA SANTA ANA ESQUIRI"**, compuesta de ocho (8) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

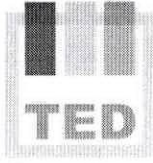
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 52/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA 1° DE ABRIL R.L – ÁREA MINERA: "MINA SANTA ANA ESQUIRI"**, compuesta de ocho (8) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad **SAYA MARCA** del Municipio **CKOCHAS** Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios **b) Concertación, d) Libre y f) Respeto a los procedimientos propios** y **NO** cumplió con los criterios **a) Buena fe, c) Informada y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma la Vocal Lic. Giovanna Jael Coria Renteria haber manifestado que se espere el pronunciamiento del TSE. respecto al instructivo sobre la dependencia del SIFDE.
No firma Vocal. Abg. José Rodolfo Vera Moreira por solicitar vacaciones a cuenta vacación.

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL-INDÍGENA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TED-POTOSÍ

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

CC/Arch.
s.c